

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP4/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE AUTORIZA A 2 COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2024/2025.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D.<sup>a</sup> Eva María Borrego Holgado. (Invitada).

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> Sara Macarrón López.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D.<sup>a</sup> María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 12/2024**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 7 de marzo de 2024, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a 2 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de educación infantil a partir del curso 2024/2025.**

## 1. OBJETO DE LA NORMA

Mediante la presente orden, se autoriza a 2 nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024/2025 con la finalidad de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y potenciar el carácter preventivo y compensador de desigualdades y dificultades de aprendizaje que la escolarización temprana tiene.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

### Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

#### **Otras referencias:**

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) promovido por la Unión Europea, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21: Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.
- La Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid, que incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del

correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a 2 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de educación infantil a partir del curso 2024/2025.

### 3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada.**

Primero. *Autorización de enseñanzas.*

Segundo. *Documentos institucionales del centro.*

Tercero. *Organización y funcionamiento.*

Cuarto. *Admisión de alumnos.*

Quinto. *Atención a las diferencias individuales del alumnado.*

Sexto. *Cuotas.*

Séptimo. *Evaluación.*

Octavo. *Cumplimiento de la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea.*

Noveno. *Habilitación.*

Décimo. *Producción de efectos.*

### 3) Anexos.

Anexo. Relación de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se autorizan las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024/2025.

## 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª Observación.** Al preámbulo justificativo.

Quinto párrafo

“La Comunidad de Madrid, con **el** *objetivo* de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, mantiene desde hace varias décadas, en colaboración con los Ayuntamientos de la región, una amplia red de centros educativos públicos específicos de Educación Infantil. Más recientemente, la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid\*, incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil. “

Decimotercer párrafo

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

“En el proceso de elaboración de esta orden+, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.”

Decimocuarto párrafo

“En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el citado Decreto \*Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,”

### **2ª Observación.** Segundo. *Documentos institucionales del centro*

“1. Durante el curso 2024/2025+, dichos centros actualizarán el Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Pedagógica, la Programación General Anual y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro para integrar los aspectos referidos al primer ciclo de Educación Infantil. “

### **3ª Observación.** Tercero. *Organización y funcionamiento*

“1. El horario y calendario de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas mediante la presente orden serán \***elos** establecidos para las escuelas infantiles en los artículos 21 y 22 de la Orden 123/2015, de 26 de enero.”

“2. El número de alumnos por grupo se regirá por lo indicado en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

En el caso de que haya que realizar agrupamientos mixtos de alumnos de distintos niveles, la formación y el número de alumnos definitivo de cada uno de

ellos requerirá **la** autorización de las direcciones de área territorial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con la normativa aplicable para la red pública de Educación Infantil<sup>\*,+</sup>. **Esta autorización se concederá** a propuesta del centro y con el informe del Servicio de Inspección Educativa. “

**4ª Observación.** Quinto. *Atención a las diferencias individuales del alumnado.*

“La valoración psicopedagógica<sup>+</sup>, <sup>\*</sup>y la determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el apoyo especializado y el asesoramiento psicopedagógico sobre la puesta en marcha de las medidas de atención a las diferencias individuales que precise el alumnado escolarizado en dichas unidades será realizado por la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid. “

**5ª Observación.** Octavo. *Cumplimiento de la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea*

“1. En la gestión y puesta en marcha de las actuaciones derivadas de la aplicación de la presente orden<sup>+</sup>, se aplicará la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea y, en particular: “

(...)

Madrid, a 7 de marzo de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García